



REPUBLICA ARGENTINA



DIRECCION DE TRANSITO AEREO

Dirección AFS: SABBYNYX
Tel/Fax: (5411) 4317-6307
e-mail: buertiaf@faa.mil.ar

AV. COMODORO PEDRO ZANNI 250
OFICINA 162 (VERDE) - C.P. 1104 - BUENOS AIRES

A 04/05

17 AGOSTO 05

**A 04. REGULACIONES ARGENTINAS DE AVIACION CIVIL (R.A.A.C.).
(DISP. 57- 05)**

VISTO el Expediente N° 5.576.997 (F.A.A.) y la Disp. N° 47/05 del Director Nacional de Aeronavegabilidad, y lo propuesto por el Director de Tránsito Aéreo y de Habilitaciones Aeronáuticas, y

CONSIDERANDO:

Que las normas y procedimientos que regulan la circulación aérea, la certificación de la idoneidad del personal aeronáutico, la operación de las aeronaves destinadas al transporte aéreo comercial y la aeronavegabilidad de las aeronaves, se encuentran dispersas en diversas reglamentaciones de competencia de la Dirección de Habilitaciones Aeronáuticas, la Dirección Nacional de Aeronavegabilidad y la Dirección de Tránsito Aéreo.

Que resulta menester facilitar el conocimiento y aplicación de dichas normas de carácter eminentemente técnico por frente de todos los usuarios de la actividad aeronáutica civil, en vista que el desarrollo de la aviación internacional así lo aconseja.

Que a tal efecto, surge la necesidad de recopilar materialmente y reordenar en un cuerpo normativo único el “Reglamento de Vuelo”, las “Normas para el otorgamiento de Certificados de Idoneidad Aeronáutica” (NO CIA), “Reglamento para la Operación de Aeronaves para el transporte Aéreo Comercial” (ROA - TAC), “Manual de Certificación y Supervisión de Operaciones – Transporte Aero comercial” (MAC - TAC) el “Reglamento de Aeronavegabilidad de la República Argentina” (DNAR), “Reglamento para la Operación de Aeronaves – Aviación General” (ROA – GEN), y “Reglamento para la Operación de Aeronaves – Helicópteros” (ROA – HEL).

Que a los fines de simplificar su tratamiento, es conveniente denominar al nuevo cuerpo de normas y procedimientos “REGULACIONES ARGENTINAS de AVIACION CIVIL” (R.A.A.C.).

Que los usos y costumbres internacionales observados en la actividad aeronáutica civil aconsejan, no obstante la recopilación que se propicia, mantener la denominación tradicional con que se conocen en la actividad a cada una de las partes que la constituyen.

Que el suscripto es competente para dictar el siguiente acto administrativo, de conformidad con lo dispuesto por la Resolución N° 367/68 del Jefe de Estado Mayor General de la Fuerza Aérea Argentina.

Por ello,

EL COMANDANTE DE REGIONES AEREAS

DISPONE:

ARTÍCULO 1º.- Apruébase la recopilación y ordenamiento de las Normas y Procedimientos de Competencia de la Dirección de Habilitaciones Aeronáuticas, Dirección Nacional de Aeronavegabilidad y Dirección de Tránsito Aéreo en un cuerpo único bajo la denominación de “REGULACIONES ARGENTINAS de AVIACION CIVIL” (R.A.A.C.), conformado por nueve (9) Partes agregadas en los Anexos que integran la presente:

Anexo I: Parte 61

“CERTIFICADOS DE IDONEIDAD AERONÁUTICA (LICENCIAS, CERTIFICADOS DE COMPETENCIA Y HABILITACIONES PARA PILOTOS”.

Anexo II: Parte 63

“LICENCIAS PARA MIEMBROS DE LA TRIPULACIÓN – EXCEPTO PILOTOS”.

Anexo III: Parte 64

“CERTIFICADOS DE COMPETENCIA DE TRIPULANTES DE CABINA DE PASAJEROS”.

Anexo IV: Parte 65

“PERSONAL AERONÁUTICO (EXCEPTO MIEMBROS DE LA TRIPULACIÓN DE VUELO)”.

Anexo V: Parte 67

“ CERTIFICADO DE APTITUD PSICOFISIOLÓGICA”.

Anexo VI: Parte 91

“REGLAS DE VUELO Y OPERACIÓN GENERAL”.

Anexo VII: Parte 119

“CERTIFICACIÓN TÉCNICO OPERATIVA DE EXPLOTADORES DE SERVICIOS AEROCOMERCIALES”.

Anexo VIII: Parte 121

“REQUERIMIENTOS DE OPERACIÓN: OPERACIONES REGULARES INTERNAS E INTERNACIONALES. OPERACIONES SUPLEMENTARIAS”.

Anexo IX: Parte 135

“REQUERIMIENTOS DE OPERACIÓN: OPERACIONES NO REGULARES INTERNAS E INTERNACIONALES”

ARTÍCULO 2º. – El presente no afecta las delegaciones de facultades oportunamente efectuadas.

ARTICULO 3º.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y, oportunamente, archívese en la Dirección de Habilitaciones Aeronáuticas, con copia en la Dirección Nacional de Aeronavegabilidad y en la Dirección de Tránsito Aéreo archívese.

La presente anula las AIC A 01 y 02 /2005

ACTUALICE SU DOCUMENTACIÓN